



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/11765

20/04/2020

24053

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

En relación con el estado de elaboración del informe relativo a la situación de los bienes inmatriculados a favor de la Iglesia Católica, se informa que el mismo se encuentra paralizado por la gestión de la crisis sanitaria producida por el Covid-19.

En todo caso, la prioridad absoluta actual del Gobierno es la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para lo que se declaró el estado de alarma el pasado día 14 de marzo.

Madrid, 03 de junio de 2020



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

A la solicitud de informe 689/000265 Relación de Bienes inmatriculados a favor de la Iglesia Católica durante las dos última dècades

El gobierno responde:

En relación con el asunto interesado, se señala que se está elaborando el informe relativo a la situación de los bienes inmatriculados a favor de la Iglesia Católica sobre la base de los listados solicitados a los Registradores de la Propiedad a través del Colegio de Registradores. El listado hará referencia a los bienes que cada Registrador ha detectado como inmatriculados en su Registro a nombre de la Iglesia Católica, la diócesis o las parroquias correspondientes, así como a nombre de aquellas entidades u órdenes religiosas de las que se haya tenido conocimiento en el respectivo Registro de la Propiedad. La inscripción en el Registro de la Propiedad no constituye el título de adquisición de la propiedad, sino que tiene valor declarativo, generando la presunción de que el bien pertenece a su titular registral.

Por ello se pregunta:

¿En qué estado está la elaboración de dicho informe?

Firmado electrónicamente por:
CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 20/04/2020 12:56 Ref.Electrónica: 100752 -



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/3009

27/01/2020

4946

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que se está elaborando el informe relativo a la situación de los bienes inmatriculados a favor de la Iglesia Católica sobre la base de los listados solicitados a los Registradores de la Propiedad a través del Colegio de Registradores. El listado hará referencia a los bienes que cada Registrador ha detectado como inmatriculados en su Registro a nombre de la Iglesia Católica, la diócesis o las parroquias correspondientes, así como a nombre de aquellas entidades u órdenes religiosas de las que se haya tenido conocimiento en el respectivo Registro de la Propiedad.

La inscripción en el Registro de la Propiedad no constituye el título de adquisición de la propiedad, sino que tiene valor declarativo, generando la presunción de que el bien pertenece a su titular registral.

Madrid, 17 de marzo de 2020



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Un año después el Gobierno estatal sigue sin hacer público el listado de inmatriculaciones de la Iglesia Católica

El Gobierno de Sánchez anunció hace un año que disponía ya del listado de bienes inmuebles inscritos de forma irregular por la jerarquía católica, entre ellos la Mezquita de Córdoba y la Giralda de Sevilla, así como decenas de miles de cementerios, plazas públicas, ermitas municipales, iglesias, casas, locales comerciales e incluso frontones.

Un año después el Gobierno estatal sigue sin hacer público el listado de inmatriculaciones de la Iglesia Católica

Veinte colectivos exigen la restitución de la legalidad y la devolución de miles de inmuebles apropiados, entre ellos la Mezquita de Córdoba. Foto: Timor Espallargas (cc- by- sa- 2.5)

Un año después de que el Gobierno de Pedro Sánchez anunciara formalmente que ya disponía del listado de inmatriculaciones de la Iglesia católica, la información sigue guardada en un cajón del Ministerio de Justicia. El Ejecutivo ha incumplido, por consiguiente, su compromiso de hacer público el ingente número de bienes inmuebles inscritos de forma irregular por la jerarquía católica, entre ellos la Mezquita de Córdoba y la Giralda de Sevilla, así como decenas de miles de cementerios, plazas públicas, ermitas municipales, iglesias, casas, locales comerciales e incluso frontones.

La publicación del listado es una demanda de la coordinadora Recuperando, que agrupa a una veintena de colectivos ciudadanos. En febrero de 2017, Recuperando formuló ante el Congreso de los Diputados una petición por escrito y en abril de ese mismo año la Comisión de Justicia asumió una Proposición No de Ley para exigir al Gobierno la elaboración del listado de inmatriculaciones.

En octubre de 2017, el entonces presidente Mariano Rajoy ordenó al Colegio de Registradores de la Propiedad que elaborase la relación de inscripciones de la Iglesia y un año después, el 2 de agosto, tras la moción de censura, Pedro Sánchez se

comprometió a ejecutar la decisión parlamentaria. Han transcurrido ya dos años y cuatro meses desde la aprobación de la PNL, impulsada por el PSOE, y según ha trasladado esta coordinadora ¿el Gobierno de Sánchez sigue sin cumplir su compromiso, pese a que su propia vicepresidenta, Carmen Calvo, formó parte de la comisión de la Mezquita de Córdoba que reclamaba su titularidad pública¿.

La devolución de los bienes indebidamente inmatriculados por la Iglesia forma parte del programa electoral del PSOE y de Unidas Podemos. Recuperando solicitó el año pasado por escrito sendas entrevistas con la ministra de Justicia, Dolores Delgado, y la vicepresidenta del Gobierno, Carmen Calvo. Diez meses después ninguna de las dos ha accedido a reunirse con el colectivo ciudadano.

Recuperando reclama la publicación del listado completo de inmatriculaciones y las notas simples de los bienes irregularmente registrados por la Iglesia católica entre 1946, año de la promulgación del polémico artículo 206 de la Ley Hipotecaria, y 2015, cuando el ministro Alberto Ruiz Gallardón se vio obligado a derogarlo, ante la evidencia de su inconstitucionalidad.

La coordinadora Recuperando está formada por una veintena de colectivos ciudadanos, entre ellos MHUEL, la Plataforma en Defensa del Patrimonio Navarro, la Plataforma Mezquita Catedral, Europa Laica, Redes Cristianas, la Plataforma en Defensa del Patrimonio de Sevilla o el Grupo de Inmatriculaciones de Asturias.

¿Por qué no hace público este listado?

Firmado electrónicamente por:
CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 27/01/2020 15:02 Ref.Electrónica: 95552 -



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, COMPROMÍS, MÁS MADRID Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Un año después el Gobierno estatal sigue sin hacer público el listado de inmatriculaciones de la Iglesia Católica

El Gobierno de Sánchez anunció hace un año que disponía ya del listado de bienes inmuebles inscritos de forma irregular por la jerarquía católica, entre ellos la Mezquita de Córdoba y la Giralda de Sevilla, así como decenas de miles de cementerios, plazas públicas, ermitas municipales, iglesias, casas, locales comerciales e incluso frontones.

Un año después el Gobierno estatal sigue sin hacer público el listado de inmatriculaciones de la Iglesia Católica

Veinte colectivos exigen la restitución de la legalidad y la devolución de miles de inmuebles apropiados, entre ellos la Mezquita de Córdoba. Foto: Timor Espallargas (cc- by- sa- 2.5)

Un año después de que el Gobierno de Pedro Sánchez anunciara formalmente que ya disponía del listado de inmatriculaciones de la Iglesia católica, la información sigue guardada en un cajón del Ministerio de Justicia. El Ejecutivo ha incumplido, por consiguiente, su compromiso de hacer público el ingente número de bienes inmuebles inscritos de forma irregular por la jerarquía católica, entre ellos la Mezquita de Córdoba y la Giralda de Sevilla, así como decenas de miles de cementerios, plazas públicas, ermitas municipales, iglesias, casas, locales comerciales e incluso frontones.

La publicación del listado es una demanda de la coordinadora Recuperando, que agrupa a una veintena de colectivos ciudadanos. En febrero de 2017, Recuperando formuló ante el Congreso

de los Diputados una petición por escrito y en abril de ese mismo año la Comisión de Justicia asumió una Proposición No de Ley para designar al Gobierno la elaboración del listado de inmatriculaciones.

SENADO
LEGISLATIVA
REGISTRO GENERAL

Expediente:

ENTRADA

En octubre de 2017, el entonces presidente Mariano Rajoy ordenó al Colegio de Registradores de la Propiedad que elaborase la relación de inscripciones de la Iglesia y un año después, el 2 de agosto, tras la moción de censura, Pedro Sánchez se comprometió a ejecutar la decisión parlamentaria. Han transcurrido ya dos años y cuatro meses desde la aprobación de la PNL, impulsada por el PSOE, y según ha trasladado esta coordinadora ¿el Gobierno de Sánchez sigue sin cumplir su compromiso, pese a que su propia vicepresidenta, Carmen Calvo, formó parte de la comisión de la Mezquita de Córdoba que reclamaba su titularidad pública¿.

La devolución de los bienes indebidamente inmatriculados por la Iglesia forma parte del programa electoral del PSOE y de Unidas Podemos. Recuperando solicitó el año pasado por escrito sendas entrevistas con la ministra de Justicia, Dolores Delgado, y la vicepresidenta del Gobierno, Carmen Calvo. Diez meses después ninguna de las dos ha accedido a reunirse con el colectivo ciudadano.

Recuperando reclama la publicación del listado completo de inmatriculaciones y las notas simples de los bienes irregularmente registrados por la Iglesia católica entre 1946, año de la promulgación del polémico artículo 206 de la Ley Hipotecaria, y 2015, cuando el ministro Alberto Ruiz Gallardón se vio obligado a derogarlo, ante la evidencia de su inconstitucionalidad.

La coordinadora Recuperando está formada por una veintena de colectivos ciudadanos, entre ellos MHUEL, la Plataforma en Defensa del Patrimonio Navarro, la Plataforma Mezquita Catedral, Europa Laica, Redes Cristianas, la Plataforma en Defensa del Patrimonio de Sevilla o el Grupo de Inmatriculaciones de Asturias.

¿Por qué?



SENADO
XIII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 3886

01/08/2019 08:24

Expediente:
684/000878

PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, COMPROMÍS, MÁS MADRID Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Este senador realizó una petición al Gobierno en 2017 exigiendo el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en España, el cual fue negado ; la Ley del Catastro y la Orden que la desarrolla establecen la obligación de que los Registradores envíen mensualmente los documentos que en ese periodo obren en su poder y afecten a los titulares de bienes y la gestión del IBI. En base a ello se reclamó al Gobierno que el Catastro le diese el listado de bienes inmatriculados en Valencia por la Iglesia Católica en los diez últimos años.

Ahora el Gobierno respondió alegando que dichos datos no obran en el Catastro, sino en cada Registro, por lo que no puede aportarlos.

Esta es la respuesta:

«RESPUESTA:

Los datos referentes a las titularidades de dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles no se encuentran en la Dirección General de los Registros y del Notariado

SENADO
LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
Expediente:
(dependiente del Ministerio de Justicia), sino en los Registros de la Propiedad en cuya circunscripción radiquen los inmuebles, y solo los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.

ENTRADA
La publicidad de los datos interesados deben proporcionarla los Registradores titulares de los respectivos Registros de la Propiedad en donde pudieran estar inscritos los bienes, como resulta de los artículos 222 a 237 de la Ley Hipotecaria y los artículos 332 y siguientes del Reglamento Hipotecario.

Se añade, asimismo, que la inmatriculación constituye el acto de inscripción en el Registro de la Propiedad, no en el Catastro Inmobiliario.»

Ante el posiblemente mayor expolio organizado al patrimonio cultural del Estado Español, recurrió el Gobierno a elaborar un listado de estos bienes inmatriculados en cada Registro de la Propiedad, o va a continuar permitiendo esta situación vergonzosa?



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(689) SOLICITUD DE INFORME AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20.2

689/5672

23/10/2018

129576

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

A continuación, se reitera la respuesta remitida en relación con la solicitud de Su Señoría 689/5595, con número de registro de entrada en la Cámara 130.793, de fecha 29 de octubre de 2018 sobre la misma materia.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 53.2.b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), “...podrán acceder a la información catastral protegida, sin necesidad de consentimiento del afectado: b) Las comisiones parlamentarias de investigación, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, así como las instituciones autonómicas con funciones análogas”, no estando habilitado en dicha norma el acceso a la información catastral protegida mediante una solicitud de datos, informe o documentos, como la referida.

Considerando que la titularidad catastral de los bienes inmuebles constituye un dato protegido según lo establecido en el artículo 51 del TRLCI, no procedería a la entrega de la documentación solicitada en este caso con el objeto de preservar el régimen de protección de datos previsto en la normativa catastral”.

Madrid, 15 de enero de 2019



SOLICITUD DE INFORME

(Artículo 20.2 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPMX)

D. CARLES MULET GARCÍA Senador del COALICIÓN COMPROMÍS (COMPROMÍS) , designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento de la Cámara, previo conocimiento del Grupo Parlamentario, solicita sea recabada de la Administración pública competente la remisión de los siguientes datos, informes o documentos que obren en su poder:

la solicitud de informacion 689/005595, inexplicablemente fue remitida a la Generalitat Valenciana en lugar de a la administración general del Estado, por ello reiteramos la petición, pero dirigida al Gobierno Centrañl

D. CARLES MULET GARCÍA Senador del COALICIÓN COMPROMÍS (COMPROMÍS) , designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento de la Cámara, previo conocimiento del Grupo Parlamentario, solicita sea recabada de la Administración pública competente la remisión de los siguientes datos, informes o documentos que obren en su poder:

En varias preguntas parlamentarias, el Gobierno me ha negado la relación de inmuebles immatriculados por la Iglesia que existe en España. Únicamente se tiene constancia de unos 1080, que facilitó precisamente el Ministerio de Justicia (pero de Zapatero), a la Plataforma en Defensa del Patrimonio Navarro, que son también de Europa Laica. Ellos plantearon su pregunta como este senador, pero referida al total de inmuebles de su territorio (Navarra), y aquel otro Ministerio de Justicia con otra voluntad política, se la facilitó.

Este Gobierno, con sus respuestas alega que son los registradores de la propiedad los únicos que tienen esta información "Ley Hipotecaria (Art. 1, párrafo 2) Las expresadas inscripciones o anotaciones se harán en el Registro, en cuya circunscripción territorial radiquen los inmuebles".

Òbviamente

Pero no es cierto que los "Decanatos Autonómicos o Territoriales del Colegio de Registradores no dispongan de estos datos " Porque según el:

Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, R.D. 1/2004 de 5- III, BOE de 8/03/2004.
CAPÍTULO II. Titular catastral.

Art. 9. Titulares catastrales y representación.

Puntos 1. - Son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el catastro Inmobiliario por ostentar, sobre la totalidad o parte de un bien inmueble, la titularidad de alguno de los siguientes derechos:

- a) Derecho de propiedad plena o menos plena.
- b) Concesión administrativa sobre el bien inmueble o sobre los servicios públicos a quien se halle afecto.
- c).....



SENADO

d).....

Puntos 2.- Cuando la plena propiedad de un bien inmueble o de uno de los derechos limitados a que se refiere el apartado anterior pertenezca "pro-indiviso" a una pluralidad de personas, la titularidad catastral se atribuirá a la comunidad constituida por todas ellas.....etc.

El resto de este Art. 9 , te invito a seguir leyéndolo porque es interesante, Art. 10. - Derechos y deberes.

Puntos 2. - Los titulares catastrales tienen el deber de colaborar con el catastro Inmobiliario suministrándole cuantos datos, informes o antecedentes resulten precisos para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido. La presunción establecida en el Art. 3 no aprovechará al titular catastral que incumpla dicha obligación.

CAPÍTULO II. Declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

Art. 13.- Procedimiento de incorporación mediante declaraciones.

Puntos 1. Son declaraciones los documentos por los que se manifiesta o reconoce ante el Catastro Inmobiliario que se han producido las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles. Las declaraciones se realizarán en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Puntos 2. Los titulares de los derechos a que se refiere el artículo 9 están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y de sus alteraciones, excepto en los supuestos de comunicación previstos en este Capítulo. Asimismo están obligados a colaborar con el Catastro Inmobiliario suministrándole cuanta información resulte precisa para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido. Cuando fueran varios los obligados a declarar un mismo hecho, acto o negocio, cumplida la obligación por uno, se entenderá cumplida por todos.

Art. 14.- Procedimiento de incorporación mediante comunicación.

Son comunicaciones:

¿ a) La información que los notarios y registradores de la propiedad deben remitir conforme a lo dispuesto en el artículo 36, en cuanto se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga la adquisición o consolidación de la propiedad, o la adquisición o constitución de los derechos de usufructo, superficie o de una concesión administrativa, ya se refieran a la totalidad del inmueble o a una cuota indivisa del mismo previamente incorporada en el Catastro, siempre que los interesados hayan aportado la referencia catastral en los términos a que se refiere el Título V y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de

la Propiedad en el plazo de dos meses.

¿ c) Cuando las actuaciones mencionadas hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad, la información será igualmente objeto de comunicación al Catastro por el registrador, siempre que, realizadas las actuaciones que prevé el artículo 48.5, conste la referencia catastral de los inmuebles afectados, así como el plano que permita la identificación de dichas actuaciones sobre la cartografía catastral.

También constituirá comunicación la información que los registradores de la propiedad deben remitir, referida a los actos de parcelación que consistan en la segregación, división, agregación o agrupación de los bienes inmuebles, siempre que se cumplan los requisitos expresados en el párrafo anterior y que se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el hecho, acto o negocio de que se trate.

TITULO IV.

DE LA COLABORACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION.

Art. 36. Deber de colaboracion.

Puntos 1.- "Toda persona natural o jurídica pública o privada está sujeta al deber de colaborar con el Catastro"

Puntos 2.- "Las Administraciones y demás entidades públicas, los Fedatarios públicos, Funcionarios, etc., están obligados a suministrar la información al Catastro, (según los Art. 93 y 94 de la Ley 58/2003 de 17/XII), todos los datos por medios telemáticos.....etc"

Puntos 3.- "Los Notarios y Registradores de la propiedad remitirán telemáticamente al Catastro dentro de los primeros 20 días de cada mes, la información relativa a los documentos por ellos autorizados que hayan generado una inscripción registral.....etc", así como también la forma de hacerlo en este y demás artículos.

l aquesta ordre:

Orden Conjunta del Ministerio de Justicia y de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1999.

Orden de 23 de junio de 1999 por la que se regula el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sobre suministro de información a la Dirección General del Catastro por los Notarios y Registradores de la Propiedad.

Así mismo, los Art. 1, 2, 3, 4 y Disposiciones adicionales 1º, 2ª y Final de la Ley 13/1996 de 30/XII, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece en su Sección 4ª del Capítulo IV, el procedimiento de coordinación entre el Catastro, Registro de la Propiedad y las Notarías, mediante la Ref, Catastral, "la identificación de los inmuebles para evitar el fraude en el sector inmobiliario"

Art.1.

Punto 1.- "Los Notarios remitirán a la Gerencia del Catastro del lugar donde radique el inmueble, dentro de los 20 días primeros de cada mes, una relación de los documentos por ellos autorizados en el mes



SENADO

anterior.....etc."

Art.2.

Punto 1.- " Los Registradores de la Propiedad remitirán a la Gerencia del Catastro del lugar donde radique el inmueble, directamente o a través de la Gerencia donde esté ubicado el Registro, en el mismo plazo y periodicidad indicados en el artículo anterior, una relación de los asientos por ellos extendidos en el que consten todos los actos y negocios especificados en el apartado primero 1. primer párrafo, así como las inscripciones de las concesiones administrativas sobre bienes inmuebles gravados por el IBI o sobre los servicios públicos a los que se hayan afectos.

Además.....etc."

Art.3.

Punto 1.- Las Gerencias Regionales del Catastro remitirán anualmente a cada uno de los Colegios Notariales y Decanatos Territoriales de los Registradores de la Propiedad, copia de los padrones del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Asimismo remitirán.....etc."

Art.4.

Punto 3.- "A solicitud de las Comunidades Autónomas, las Gerencias Regionales del catastro les remitirán la información contenida en los apartados primero número 1 y segundo número 1, de esta Orden, a los efectos previstos en la disposición adicional primera de la Ley 14/1996, de 30/XII, de Cesión de Tributos del estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias".

Disposición adicional primera.

La presente Orden será de aplicación a los bienes inmuebles de naturaleza rústica a partir del momento en que se establezca la obligatoriedad, respecto a los mismos, de lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 13/1996 de 30/XII, autorizándose a los Directores generales de los Registros y del Notariado y del Catastro a establecer el soporte informático necesario para el intercambio de la información."

Por todo ello se pide al Gobierno, que aporte los datos existentes en la Gerencia del Catastro en territorio valenciano, correspondiente a las inmatriculaciones practicadas por la iglesia católica durante los últimos 10 años en ésta comunidad autónoma

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 23/10/2018 14:53 Ref.Electrónica: 85522 -